

TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN PRIMERA CONVOCATORIA EN FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y, EN SU CASO, AL DÍA SIGUIENTE, DE LA SOCIEDAD ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Solicitud de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el segmento BME Growth de BME MTF Equity y simultánea solicitud de admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Delegación de facultades.

Acuerdo que se propone

Solicitar la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Energía, Innovación y Desarrollo Fotovoltaico, S.A. (la “**Sociedad**” o “**EiDF**”, indistintamente) del segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (el “**BME Growth**”) y la simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

En relación con la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente su exclusión de negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y cumpliendo los requisitos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

A estos efectos, se acuerda proponer el facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo en el plazo de un (1) año y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas S.A., la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.

- (ii) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la admisión a negociación de las acciones, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad del contenido de los mismos, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios o convenientes.
- (iii) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth ante dicho organismo, Iberclear o ante cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado competente.
- (iv) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante el Registro Mercantil, BME Growth, la CNMV, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, S.A., Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, autoridad o registro público o privado, nacional o extranjero, para llevar a efecto la ejecución del presente acuerdo.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso del acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil, BME Growth, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Designar a cuantas entidades financieras o no financieras, asesores legales y cuantas entidades sean necesarias o convenientes para el buen fin de la operación.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de la exclusión y simultánea admisión a negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

SEGUNDO.- Desdoblamiento del número de acciones (split) en que se divide el capital social de la Sociedad en la proporción de cuatro (4) nuevas acciones por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de todas las acciones de 0,10 euros a 0,025 euros y la consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales. Delegación de facultades para la ejecución del desdoblamiento de las acciones.

Acuerdo que se propone

Aprobar el desdoblamiento del número de acciones (split) en que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad actualmente, esto es, 13.580.421 acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, en la proporción de cuatro (4) nuevas acciones por cada acción antigua, mediante la reducción del valor nominal unitario de todas las acciones de 0,10 euros a 0,025 euros y sin modificación del capital social de la Sociedad, así como la consiguiente modificación estatutaria, todo ello de conformidad con lo previsto en el informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos que se indican a continuación:

1.- Desdoblamiento del número de acciones (split): aprobar el desdoblamiento del número de acciones de la Sociedad en que se encuentra dividido el capital social de la Sociedad actualmente, esto es, 13.580.421 acciones ordinarias de la Sociedad de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, mediante la reducción de su valor nominal unitario de 0,10 euros por acción a 0,025 euros por acción, a razón de cuatro (4) nuevas acciones por cada acción antigua, sin variación de la cifra del capital social de la Sociedad, así como la consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales, delegando en el Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución, cuantas facultades sean precisas para la ejecución del acuerdo.

2.- Procedimiento de canje: los titulares de acciones de la Sociedad recibirán cuatro (4) nuevas acciones, de un valor nominal de 0,025 euros cada una, por cada acción antigua de 0,10 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente, de 0,10 euros de valor nominal cada una, desdobladas y divididas en acciones de nueva emisión, de 0,025 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”).

En consecuencia, una vez realizado el canje, el capital social de la Sociedad pasará a estar dividido en 54.321.684 acciones de 0,025 euros de valor nominal cada una de ellas.

El canje se realizará a partir de la fecha en que determine el Consejo de Administración, que será comunicada mediante los correspondientes anuncios que sean convenientes o preceptivos para este tipo de operaciones.

3.- Exclusión de las antiguas acciones de la Sociedad e incorporación a negociación de las nuevas acciones: aprobar la exclusión de negociación de las antiguas acciones de la Sociedad y la simultánea incorporación a negociación de la totalidad de las nuevas acciones de la Sociedad en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (“BME Growth”).

4.- Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales: como consecuencia de los acuerdos anteriores, aprobar la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales resultante de dicha modificación, que tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se cifra en la suma de un millón trescientos cincuenta y ocho mil cuarenta y dos euros con diez céntimos de euro (1.358.042,10.-€), y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

El capital social se halla dividido en 54.321.684 acciones de 0,025 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente desembolsadas.”

5.- Delegación de facultades: como acuerdo complementario a los anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como a la Secretaria no Consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir con los establecidos por la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario, para la plena eficacia de los acuerdos 1 a 4 anteriores, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.
- (ii) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documento o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, BME Growth y cualquier otro organismo en relación con la ejecución del desdoblamiento de las acciones y su canje por acciones de nueva emisión objeto del presente acuerdo, y, en concreto, respecto de la exclusión de negociación de las antiguas acciones y la incorporación a negociación de las nuevas acciones.
- (iii) Comparecer ante el notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad, así como realizar cuantas acciones sean precisas para aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

- (iv) Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea incorporación a negociación de las acciones de nueva emisión en BME Growth.
- (v) Establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en el presente acuerdo, incluyendo la determinación de la fecha de efectos.
- (vi) Negociar y firmar, en su caso, en los términos y condiciones y con las entidades o personas que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del presente acuerdo.
- (vii) Declarar ejecutado en su integridad el presente acuerdo de desdoblamiento de acciones.
- (viii) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del presente acuerdo.

El Informe elaborado y aprobado por el Consejo de Administración se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas y se acompaña a la presente acta como **Anexo núm. I**.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

TERCERO.- Autorización al Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para aumentar el capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas. Dentro de la cuantía máxima indicada, se atribuye al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social.

Acuerdo que se propone

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante contraprestaciones dinerarias, en el plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de la Sociedad, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de la Sociedad quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de la Sociedad una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como a la realización de todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellas.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se limita al Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente a un máximo del 20% del capital social en el momento de la autorización.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo III del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la presente delegación mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que las acciones de la Sociedad pasaran a negociarse en un mercado regulado.

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se debe entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las

personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- (i) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo, incluyendo, en todo caso, la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. En particular, y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada, prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;
- (ii) Inscribir los correspondientes acuerdos de aumento de capital antes de su ejecución, a los efectos del artículo 508 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iii) Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- (iv) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante BME Growth, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones y admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el documento de ampliación (completo o reducido) o, en su caso, folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y demás normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable en cada momento para la ejecución del presente acuerdo;

- (v) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante BME Growth, la CNMV, Iberclear, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Valores y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación a negociación de las nuevas acciones en BME Growth o, en su caso, en las Bolsas de Valores, y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);
- (vi) Redactar, suscribir y presentar, en caso de que resulte necesario o conveniente, un folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa a los aumentos del capital entre los accionistas e inversiones internacionales, asumiendo en nombre de la Sociedad, la responsabilidad por su contenido;
- (vii) Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;
- (viii) Solicitar voluntariamente, en aquellos casos en los que no resulte preceptivo y lo considere conveniente el Consejo de Administración, un informe de experto independiente designado por el Registro Mercantil o un informe de experto designado por la propia Sociedad a los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente.
- (ix) Declarar ejecutados los aumentos de capital (otorgando, en caso de ser necesario, la correspondiente escritura de ejecución), emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- (x) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y su incorporación a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a BME Growth o a los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

Igualmente, el plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente al de aprobación del presente acuerdo.

A efectos informativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como **Anexo núm. II** a la presente acta, el correspondiente informe justificativo formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la

presente propuesta de delegación de facultades para aumentar el capital social durante el plazo máximo de 5 años, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

CUARTO.- Autorización al Consejo de Administración para emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, y por un plazo máximo de 5 años, obligaciones convertibles en nuevas acciones de la Sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas hasta un máximo del 20% del capital social, así como de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión. Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión.

Acuerdo que se propone

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1 b), 401 y siguientes y 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para emitir valores de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la Sociedad se encuentran incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity (“**BME Growth**”), las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la presente delegación mantendrá su plena vigencia en el supuesto de que las acciones de la Sociedad pasaran a negociarse en un mercado regulado.

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a los que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo warrants (los “**Valores**”).

Los Valores que se emitan al amparo de la presente delegación podrán incorporar la posibilidad de ser adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias a decisión de la Sociedad.

2. Plazo de la delegación

Los Valores podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo

El importe máximo de la emisión o emisiones de los Valores, que puedan realizarse al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de 100.000.000 euros o su equivalente en otra divisa.

4. Destinatarios de las emisiones

Las emisiones realizadas al amparo de la presente delegación podrán dirigirse a todo tipo de inversores, nacionales o extranjeros.

5. Alcance de la delegación

Corresponderá al Consejo de Administración determinar los términos y condiciones para cada emisión, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo:

- a. Su importe (respetando los límites cuantitativos aplicables).
- b. El lugar de emisión –nacional o extranjero– y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c. La denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, participaciones preferentes, warrants, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d. La fecha o fechas de emisión.
- e. El número de valores y su valor nominal, que en el caso de los valores convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- f. El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.
- g. El carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo y las modalidades de amortización (total o parcial) y la fecha de vencimiento.
- h. El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento.

- i. Los supuestos de conversión. En particular, la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor.
- j. La posibilidad de que los valores sean adicional o alternativamente canjeables en acciones en circulación de la Sociedad o liquidables por diferencias.
- k. La liquidación mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias.
- l. En el caso de los warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho.
- m. Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- n. El régimen de prelación y las cláusulas de subordinación, en su caso.
- o. El tipo de reembolso, primas y lotes.
- p. Las garantías de la emisión, en su caso.
- q. La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta o cualquier otra admitida en Derecho.
- r. El régimen de ejercicio o exclusión del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones u otras obligaciones, así como, en general, el régimen de suscripción y desembolso de los Valores.
- s. La previsión de suscripción incompleta de la emisión.
- t. La legislación aplicable, ya sea nacional o extranjera.
- u. En su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- v. El mercado secundario oficial o no oficial, organizado o no, nacional o extranjero, en el que se solicite, en su caso, la admisión a negociación de los Valores que se emitan en virtud de esta delegación con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.

El Consejo de Administración queda facultado para modificar, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, las condiciones de amortización de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

6. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo de los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir, total o parcialmente, el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de Valores cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social.

A estos efectos, se deja constancia de que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Sociedades de Capital y en la medida en que las acciones de la sociedad se encuentran incorporadas a negociación en BME Growth, las normas contenidas en el Capítulo V del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital resultan de aplicación a la Sociedad.

En caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas, la Sociedad solo emitirá valores convertibles cuando el aumento de capital necesario para su conversión, sumado a los aumentos con exclusión del derecho de suscripción preferente que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas por la Junta General, no excediera del 20% de dicha cifra total del capital social, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

7. Bases y modalidades de conversión

Para el caso de emisión de obligaciones convertibles, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo haciendo uso de la delegación conferida, de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 10 años contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.
- b. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera fija, las obligaciones o bonos convertibles se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la presente delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función, principalmente, del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia

en el mismo acuerdo, con o sin prima o descuento sobre dicho valor de cotización, pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.

- c. Si la relación de conversión por acciones de la Sociedad fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión se fijará en función, principalmente, del precio de cotización, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión) pudiendo establecer adicionalmente precios fijos máximos y mínimos de conversión.
- d. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- e. El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- f. Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión o de ejercicio de los Valores, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sean necesarios o convenientes establecer para cada emisión.

Tal y como disponen los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles con exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable, del correspondiente informe del auditor de cuentas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, el informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.

8. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará en cuanto resulte de aplicación por analogía lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, las bases y modalidades de su ejercicio, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 7, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

9. Derechos de los titulares de valores

Los titulares de los Valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

10. Aumento del capital

Se delega en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de los valores convertibles emitidos al amparo de este acuerdo. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 297.1 b) in fine de la Ley de Sociedades de Capital, ni el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.

11. Admisión a negociación

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los Valores emitidos en ejercicio de la presente delegación, así como realizar los trámites y actuaciones necesarios o convenientes para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración la facultad de solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias que puedan emitirse para atender las solicitudes de conversión de los Valores emitidos al amparo de este acuerdo en BME Growth, así como en cualesquiera mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

12. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de los consejeros, así como en la Secretaria no consejera, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo.

13. Efectividad de la autorización

La presente autorización será efectiva desde la fecha de su aprobación por la Junta General de Accionistas de EiDF.

Igualmente, el plazo de vigencia de la autorización será de cinco años a partir del día siguiente al del presente acuerdo.

14. Informe de administradores

A efectos informativos y de conformidad con lo previsto en los artículos 417.2 a) y 511.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta como **Anexo núm. III** a la presente acta, el correspondiente informe justificativo formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la presente propuesta de delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles en nuevas acciones de la sociedad u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

QUINTO.- Estudio, análisis y, en su caso, adopción de acuerdos pertinentes en relación con la ampliación del número de miembros en el Consejo de Administración, pasando de seis a ocho consejeros. Nombramiento de Consejeros.

Acuerdo que se propone

Ampliar de seis (6) a ocho (8) miembros en el seno del Consejo de Administración, dentro de los parámetros establecidos en los estatutos sociales, y proponer la incorporación de D. Joan Francesc Gelonch Viladegut y D. Enrique Pérez-Hernández y Ruiz-Falcó.

- DON JOAN FRANCESC GELONCH VILADEGUT, con D.N.I. Nº 40.858.558-R, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), sito en la calle Osca, nº 55.

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, especialidad Sector Público, por la Universidad Central de Barcelona. Miembro del "ROAC" Registro Oficial de Auditores de Cuentas y en el Registro Economistas Auditores "REA". Director de Alter Software S.L. especializado en consultoría de soluciones para el entorno financiero. Socio fundador de eCM Corporate Finance, S.L. especializada en elaboración de modelos financieros, valoración de sociedades, y estructuración de operaciones de financiación para pequeñas y medianas empresas. Socio principal de Siridion, S.L. especializada en asesoramiento de mercados para empresas. Siridion presta los servicios de asesor registrado en BME a través de su acuerdo con Singular Bank, S.A.U. Miembro del Consejo de Administración de Globalfinanzas Investment Group AV, S.A. Partner de E-ONE GLOBALINVEST CAPITAL LLC.

- DON ENRIQUE PÉREZ-HERNÁNDEZ Y RUIZ-FALCÓ con D.N.I. Nº 50.265.632-Y, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio en calle José Abascal, 63, 28003 Madrid.

Licenciado en Derecho. Master en Instituciones Internacionales. Consejero Coordinador independiente de SANTANDER INVESTMENT: Presidente de las Comisiones de Auditoría y Riesgos y de Nombramientos y Retribuciones. Miembro del Consejo Asesor de MORROW SODALI ("Proxy solicitation" y asesoramiento en gobierno corporativo). Consejero de IASE (International Association for Sustainable Economy) - London (en representación de España). Vicepresidente de IASE Spain. Profesor en el Exponential Education Institute

Se acompaña informe sobre la propuesta de nombramientos como **Anexo núm. IV, que recoge los curriculum vitae de ambos.**

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

SEXTO.- Examen y aprobación, si procede, de la retribución del Órgano de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2022 y siguientes.

Acuerdo que se propone

Se recuerda a los Sres. Accionistas los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en fecha 1 de marzo de 2022, en relación con la retribución del Consejo de Administración:

En virtud de lo expuesto, y ante la propuesta de incorporación de un nuevo miembro al Consejo de Administración, se propone trasladar a la Junta General la posibilidad de acordar una retribución para el presente ejercicio de CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000,00.-€) y, en virtud de lo establecido en el art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la distribución concreta de la retribución entre los distintos administradores, según el siguiente reparto:

COMO CONSEJEROS INDEPENDIENTES

- **D. Bruno Díaz Herrera:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Juan Pablo Tusquets Trias de Bes:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Joaquim Solá Soler:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.

COMO CONSEJEROS EJECUTIVOS

- **Dña. M^a Mercedes Rey Rial:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Julio Sergio Palmero Dutoit:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Fernando Romero Martínez:** por su condición de consejero delegado solidario con funciones ejecutivas:
 - o CIENTO MIL EUROS (100.000,00.-€) anuales.

Asimismo, se propone que dichas cantidades serán abonadas mediante transferencia bancaria en cantidades mensuales a mes vencido.

En virtud de lo expuesto, y ante la propuesta de incorporación de dos nuevos miembros al Consejo de Administración, se propone trasladar a la Junta General la posibilidad de acordar una retribución para el presente ejercicio y siguientes de CIENTO SETENTA Y DOS MIL EUROS (172.000,00.-€) y, en virtud de lo establecido en el art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar la distribución concreta de la retribución entre los distintos administradores, según el siguiente reparto:

COMO CONSEJEROS INDEPENDIENTES

- **D. Bruno Díaz Herrera:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Juan Pablo Tusquets Trias de Bes:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Joaquim Solá Soler:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Joan Francesc Gelonch Viladegut:** SEIS MIL EUROS (6.000,00.-€) anuales.
- **D. Enrique Pérez-Hernández y Ruiz-Falcó:** SEIS MIL EUROS (6.000,00.-€) anuales.

COMO CONSEJEROS EJECUTIVOS

- **Dña. M^a Mercedes Rey Rial:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Julio Sergio Palmero Dutoit:** DOCE MIL EUROS (12.000,00.-€) anuales.
- **D. Fernando Romero Martínez:** por su condición de consejero delegado solidario con funciones ejecutivas:
 - o CIEN MIL EUROS (100.000,00.-€) anuales.

Asimismo, se propone que dichas cantidades serán abonadas mediante transferencia bancaria en cantidades mensuales a mes vencido.

Se acompaña informe sobre la propuesta de retribución detallada como **Anexo núm. V**.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

SÉPTIMO.- Otorgamiento de poder.

Acuerdo que se propone

Se propone facultar a D. Fernando Romero Martínez, con DNI 53.117.870-Z, con domicilio a efectos de notificaciones en Polígono Outeda-Curro, E03, 36.692 (Barro – Pontevedra) para que, **de forma indistinta y solidaria**, actuando en nombre y representación de **ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.A.**, pueda firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, con todas las sociedades del grupo, incluido la prestación de avales, fianza u otras garantías entre ellas, **aunque se incurra en la figura jurídica de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses**, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público los acuerdos pertinentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con

los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

OCTAVO.- Ruegos y preguntas.

[En función de las intervenciones de los asistentes a la junta, en su caso]

NOVENO.- Delegación de facultades.

Acuerdo que se propone

Facultar a todos los miembros del Órgano de Administración, para que cualquiera de ellos de forma indistinta y actuando en nombre y representación de la Sociedad, puedan firmar cuantos documentos privados y públicos sea menester, aunque se incurra en la figura de la autocontratación, así como la doble o múltiple representación y/o el supuesto de contraposición de intereses, así como comparecer ante Notario, en su caso, con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes, pudiendo incluso: (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en el presente Acta; (ii) otorgar los documentos y las escrituras de complementarios, aclaratorios o de subsanación que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil, incluyendo el adaptar el texto de los artículos de los estatutos para lograr su inscripción; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)

DÉCIMO.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del acta de la reunión.

Acuerdo que se propone

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo la Secretaria a redactar el presente Acta, que es leída, firmada y aprobada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en lugar y fecha del encabezamiento.

Votos del Acuerdo:

Votos a favor: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Votos en contra: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

Abstenciones: [*] acciones representativo del [*]% del capital social total y el [*]% sobre el capital social presente o representado.

(Autocartera [*]% representativo de [*] acciones)